

Consumo industrial
 Todo consumo trimestre 51,94 ptas./m³
 Derechos de acometida
 Parámetro A 1.078,70 ptas./mm.
 Parámetro B 15.881,50 ptas./litro/seg.
 Para acometidas fuera del área de cobertura
 193.856,50 ptas./litro/seg.
 Cuota de contratación
 Cc = 600 : d - 4.500 . (2-P/t)

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 22 de marzo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
 Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 24 de marzo de 1994, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Aníbal Travel, SL, con el código identificativo núm. AN-23344-2.

Por D.ª Marianela Rentero Lechuga, en nombre y representación de la Entidad «Aníbal Travel, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Aníbal Travel, S.L.», con el código identificativo número AN-23344-2 y sede social en Linares (Jaén) c/ Cid Campeador, núm. 11, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 24 de marzo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
 Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de febrero de 1994, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace pública la aprobación de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Málaga. (PD. 993/94).

La Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., titular de la explotación de la Estación de Autobuses de Málaga ha solicitado, con fecha 29 de diciembre de 1993, la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la citada Estación de Autobuses, aprobadas por Resolución de esta Dirección General de 12 de abril de 1993 (BOJA de 4 de mayo y corrección de errores de BOJA de 19 de junio), adjuntando el correspondiente estudio económico.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 127 a 132 de la Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y 183 a 187 de su Reglamento de Aplicación, así como en el artículo 4.º del Reglamento de Régimen Interior de la Estación de Autobuses de Málaga, aprobado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 28 de enero de 1988, y teniendo en cuenta el estudio económico aportado e informe evacuado, esta Dirección General,

RESUELVE

1.º Autorizar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Málaga, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Conceptos	Tarifas máximas
I. Por entrada o salida de un autobús con viajero, al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito:	
a) Con recorrido menor de 30 Kms.	36
b) Con recorrido entre 30 y 90 Kms.	63
c) Con recorrido mayor de 90 Kms.	117
II. Por alquiler de la zona de taquilla.	
Por cada módulo de despacho de expedición de billetes	8.140 ptas./mes
III. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación.	
a) Viajeros de cercanías: 0 a 30 Kms.....	5
b) Viajeros recorrido medio: 30-90 Kms.....	10

- c) Viajeros largo recorrido: 90-150 Kms..... 16
 d) Viajeros recorrido mayor a 150 Kms. 22

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que se les sean imputables -aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transportes cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

IV. Por utilización de los servicios de consigna

- a) Bulto hasta 50 Kgs. 16
 b) Bulto mayor de 50 Kgs..... 22
 c) Por cada día de demora 36

V. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte):

- a) Por entrega o retirada de cada bulto facturado como equipaje o exceso de equipaje, que acompaña a los ocupantes de un vehículo 77
 b) Por los restantes bultos facturados en la Estación que se transportan sólo confiados a la custodia del personal de las Empresas concesionarias de transportes 464

VI. Servicio de aparcamiento de autobuses

- a) De 8 a 22 horas 68 ptas./h.
 b) De 22 a 8 horas 477 ptas./h.

VII. Por la utilización de la Estación por los servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escala en tránsito).

- a) Por cada autobús 129
 b) Por cada viajero 16

2.º El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

3.º Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Málaga, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Sevilla, 15 de febrero de 1994.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, sobre la revisión-adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Alcalá de Guadaíra.

Examinado el Expediente de Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Alcalá de Guadaíra, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el 29 de octubre de 1993, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.ª y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto y el Decreto 194/1983 de 21 de septiembre, por el que se

regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 24 de febrero de 1994, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al artículo 118.3.ª del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), por cuanto supone dotar al municipio de un instrumento urbanístico válido de ordenación que responde a las expectativas de crecimiento y estructura del territorio.

Segundo. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra subsanará las siguientes deficiencias.

A. Respecto a la documentación del Plan General Municipal de Ordenación:

1. Aportar el plano de usos globales previsto para los distintos tipos y categorías de suelos (artículo 39.2.1.ª del Reglamento de Planeamiento).

2. Graficar las reservas necesarias para la obtención de los Sistemas Generales en Suelo no Urbanizable, así como las afecciones derivadas de la legislación sectorial.

3. Completar el Plano de Régimen y Gestión del Suelo, con la numeración de manzanas utilizada en los cálculos del aprovechamiento tipo, así como determinar el carácter público o privado de los terrenos afectos a dotaciones, según determina el artículo 72.1.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. Se deberán, asimismo, subsanar los errores gráficos detectados en esta cartografía, al incluirse algunos Sistemas Generales dentro de las áreas de reparto del suelo urbano.

4. Aportar la cartografía de los Planos 10.2 a 10.4 ambos inclusive, correspondientes a algunas urbanizaciones diseminadas, clasificadas como suelo urbano, y aportar la ficha del SUNP-R1 con su última redacción.

5. Subsanan las discrepancias entre los cálculos de aprovechamiento tipo en suelo urbano de varias áreas de reparto y las fichas de las unidades de ejecución correspondientes. Debiéndose contrastar estos datos con los graficados en planos.

6. Completar el cuadro de Aprovechamientos Tipos de los suelos urbanizables programados con la división del Sector R-3 El Águila en dos nuevos sectores.

7. Completar el Programa de Actuación con las descripciones y localizaciones precisas de las intervenciones programadas y subsanar las discrepancias existentes entre este documento y el Estudio Económico-Financiero.

B. Respecto a la clasificación de suelos urbanos se excluirá los que a continuación se indican, por no reunir las características exigidas por el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.

1. La Unidad de Ejecución núm. 46 denominada «El Tejar».

2. El suelo situado al sur de la urbanización Oromana, colindante con el SUNP-R5 y con la denominada Ronda Sur.

3. En el asentamiento industrial situado en la carretera de Sevilla a Utrera, en el cuadrante Norte del cruce con la carretera de Alcalá de Guadaíra a Dos Hermanas,